 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

**SECRETARIA GENERAL Y COMÚN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal – MEDIDA CAUTELAR
ENTIDAD AFECTADA	Hospital San Antonio ESE de Natagaima – Tolima.
IDENTIFICACIÓN PROCESO	112-010-2022
PERSONAS A NOTIFICAR	MARÍA CAMILA TEJADA CHAVARRO, identificada con la C.C No. 1.081.407.678 y NICOLÁS PEÑA SABOGAL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.032.416.377.
TIPO DE AUTO	AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR No. 002
FECHA DEL AUTO	16 DE MARZO DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 12 de Junio de 2026.




DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACIÓN DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 12 de Junio de 2026., a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: Anyela Zarta Zarta

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en construcción del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO		
	RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES No 002

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 2026, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, proceden a decretar la siguiente medida cautelar dentro del proceso radicado bajo el número 112-010-2022, adelantado ante el Hospital San Antonio ESE de Natagaima – Tolima, basados en las facultades legales conferidas en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. Identificación de la **ENTIDAD ESTATAL AFECTADA**
Nombre: Hospital San Antonio ESE de Natagaima Tolima
Nit. No. 800182136-5
Representante legal: **CAROLINA ACEVEDO RODRIGUEZ**

2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales
Nombre: **MARIA CAMILA TEJADA CHAVARRO**
Cédula de Ciudadanía: No. 1.081.407.678
En calidad de Gerente del 15 de diciembre de 2018 al 30 de abril de 2020
Domicilio: Calle 7 No. 3-60 Barrio la Pola La Plata Huila
Correo electrónico: mariactejada91@hotmail.com

Nombre: **NICOLAS PEÑA SABOGAL**
Cédula de Ciudadanía: No. 1.032.416.377
En calidad de Gerente del 1º de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2022
Domicilio: Calle 6 Carrera 11 Esquina Natagaima Tolima
Correo electrónico: nictom0317@gmail.com


3. Identificación de los terceros civilmente responsables

Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT 860.532.654
Póliza de manejo global No. 480-87-994000000020
Fecha de expedida el 10 de julio de 2019
Vigencia del 10-07-2019 al 28-06-2020
Valor asegurado de \$150.000.000.00

Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT 860.532.654
Póliza de manejo global No. 380-87-994000000033
Vigencia del 28-06-2020 al 28-06-2021
Valor asegurado de \$100.000.000.00

FUNDAMENTOS DE HECHO

Motiva la iniciación de la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el Memorando No. CDT-RM-2022-00000511 del 3 de febrero de 2022 por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el que se

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>(la comunidad de Colombianos)</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO		
	RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023


traslada el Hallazgo No. 007 del 2 de febrero de 2022, cuya actuación administrativa fue originada por una Auditoría realizada al Hospital San Antonio ESE del Municipio e Natagaima Tolima, dentro de la cual establece:

"Luego de la visita de campo realizada por el equipo auditor a la E.S.E. Hospital San Antonio del Municipio de Natagaima, se evidenció que en los objetos contractuales de los 65 contratos reportados en el Aplicativo SIA Observa que corresponde a la vigencia 2020 no suscribió contrato por concepto de alimentación, por tanto ante la solicitud realizada por la Contraloría Departamental del Tolima, la E.S.E., informó que efectivamente maneja hospitalización de pacientes, por lo tanto se suministra alimentación a los mismos y a los médicos de turno. Por lo anterior, se solicitó conocer los comprobantes de egreso mediante los cuales se realizaron los pagos por concepto de alimentación durante la vigencia 2020, arrojando un valor total de \$24.248.000, tal como se detalla continuación:

FECHA	COMPROBANTE DE EGRESO				PROVEEDOR	CONCEPTOS DEL PAGO
	NO.	CD	RP	VALOR PAGADO		
12/03/2020	1103	59	59 DEL 01/01/2020	\$ 2.994.000	MERCA DIA NATAGAIMA, María Ayde Aragón, (RS) Nit: 28.892.648-0, FACTURA 332 DEL 31/12/2019	DESAYUNOS, ALMUERZOS, CENAS, AGUA POTABLE A PACIENTES Y MEDICOS DE TURNO ENERO/2020
26/03/2020	11066	145	145 DEL 01/02/2020	\$ 2.850.800	MERCA DIA NATAGAIMA, María Ayde Aragón, (RS) Nit: 28.892.648-0, FACTURA 334 DEL 29/02/2020	DESAYUNOS, ALMUERZOS, CENAS, AGUA POTABLE A PACIENTES Y MEDICOS DE TURNO MES DE FEBRERO/2020
24/04/2020	11154	200	200 DEL 01/03/2020	\$ 2.512.200	MERCA DIA NATAGAIMA, María Ayde Aragón, (RS) Nit: 28.892.648-0, FACTURA 335 DEL 31/03/2020	DESAYUNOS, ALMUERZOS, CENAS, AGUA POTABLE A PACIENTES Y MEDICOS DE TURNO MES DE MARZO/2020
14/05/2020	11226	252	252 DEL 01/04/2020	\$ 2.409.100	MERCA DIA NATAGAIMA, María Ayde Aragón, (RS) Nit: 28.892.648-0, FACTURA 336 DEL 30/04/2020	DESAYUNOS, ALMUERZOS, CENAS, AGUA POTABLE A PACIENTES Y MEDICOS DE TURNO MES DE ABRIL/2020
9/06/2020	11282	277	277 DEL 01/05/2020	\$ 2.314.400	MERCA DIA NATAGAIMA, María Ayde Aragón, (RS) Nit: 28.892.648-0, FACTURA 337 DEL 31/05/2020	DESAYUNOS, ALMUERZOS, CENAS, AGUA POTABLE A PACIENTES Y MEDICOS DE TURNO DEL MES DE MAYO/2020
10/07/2020	11446	334	334 del 01/06/2020	\$ 2.455.000	MERCA DIA NATAGAIMA, María Ayde Aragón, (RS) Nit: 28.892.648-0, FACTURA 338 DEL 30/06/2020	DESAYUNOS, ALMUERZOS, CENAS, A PACIENTES Y MEDICOS DE TURNO DEL MES DE JUNIO/2020
25/08/2020	11555	420 DEL 01 DE JULIO/2020		\$ 1.568.000	MERCA DIA NATAGAIMA, María Ayde Aragón, (RS) Nit: 28.892.648-0, FACTURA 341 DEL 31/07/2020	DESAYUNOS, ALMUERZOS, CENAS, A PACIENTES Y MEDICOS DE TURNO DEL MES DE JULIO/2020
17/09/2020	11636	454	454 DEL 01/08/2020	\$ 1.080.000	RESTAURANTE SAZÓN Y SABOR - FABIOLA CAROLINA CULMA VIUCHE (RS) Nit: 65.791.020-7, Factura No. 002 del 31 de agosto de 2020	DESAYUNOS, ALMUERZOS, CENAS, A PACIENTES Y MEDICOS DE TURNO DEL MES DE AGOSTO/2020
13/10/2020	11711	527	527 del 30/09/2020	\$ 1.919.500	RESTAURANTE SAZÓN Y SABOR - FABIOLA CAROLINA CULMA VIUCHE (RS) Nit: 65.791.020-7, Factura No. 003 del 30 septiembre de 2020	DESAYUNOS, ALMUERZOS, CENAS, A PACIENTES Y MEDICOS DE TURNO DEL MES DE SEPTIEMBRE/2020
12/11/2020	11783	584	584 del 31/10/2020	\$ 1.723.000	RESTAURANTE SAZÓN Y SABOR - FABIOLA CAROLINA CULMA VIUCHE (RS) Nit: 65.791.020-7, Factura No. del 30 octubre de 2020	DESAYUNOS, ALMUERZOS, CENAS, A PACIENTES Y MEDICOS DE TURNO DEL MES DE OCTUBRE/2020
14/12/2020	11871	576 DEL 01/11/2020		\$ 1.329.000	RESTAURANTE SAZÓN Y SABOR - FABIOLA CAROLINA CULMA VIUCHE (RS) Nit: 65.791.020-7, Factura No. 006 del 30 de noviembre de 2020	DESAYUNOS, ALMUERZOS, CENAS, A PACIENTES Y MEDICOS DE TURNO DEL MES DE NOVIEMBRE/2020
20/01/2021	12044	656 DEL 1/12/2020		\$ 1.083.000	RESTAURANTE SAZÓN Y SABOR - FABIOLA CAROLINA CULMA VIUCHE (RS) Nit: 65.791.020-7, Factura No. 008 del 31 de diciembre de 2020	DESAYUNOS, ALMUERZOS, CENAS, A PACIENTES Y MEDICOS DE TURNO DEL MES DE DICIEMBRE/2020
				\$ 24.248.000		

Se encuentra los siguientes aspectos para tener en cuenta en los comprobantes de egreso revisados:

- El suministro de alimentos de enero de 2020 a julio de 2020, fue realizado por el Proveedor denominado: MERCA DIA NATAGAIMA, María Ayde Aragón, (Régimen Simple) Nit: 28.892.648-0, sin embargo, los pagos que aplicaron a la cuenta No. 213087091 Banco de Bogotá, a nombre de Fabiola Carolina Culma Viuche, pero las autorizaciones que aparecen como soporte por parte de la señora María Ayde Aragón tienen fechas del año

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO		
	RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

2019.

- Los soportes de la cantidad de alimentos que se suministraron, tienen un documento denominado planilla de control de dietas y recepción de agua potable, los nombres y firmas que aparecen allí al parecer corresponde a funcionarios del Hospital encargados de recibir las dietas para ser distribuidas a los pacientes, no se relaciona listado diario de hospitalizados (nombre, cedula, habitación, EPS a la que pertenece, etc), ni cuadro de médicos de turno.
- De enero a junio de 2020, se suministraron agua potable a los pacientes y médicos a través de jarras que hacía más oneroso el gastos de alimentación, éste sistema cambio a partir del mes de julio de 2020 y se refleja en la disminución del valor facturado por el proveedor.
- No se evidencia disponibilidad y registro presupuestal del pago de alimentación.
- En los meses donde se registra disponibilidad y registro presupuestal, el mismo tiene fecha del 01 de cada mes y el valor corresponde exactamente al mismo facturado por el proveedor al final del mes, no se evidencia explicación al respecto lo que deja entrever que el sistema de emisión de disponibilidades y registros presupuestales es vulnerable, tal como se puede evidenciar en la siguiente tabla:

FECHA	COMPROBANTE DE EGRESO					
	NO.	CD	RP	VALOR DE DISPONIBILIDAD Y REGISTRO	PROVEEDOR	VALOR PAGADO
12/03/2020	11031	59	59 DEL 01/01/2020	\$ 2.994.000	MERCA DIA NATAGAIMA	\$ 2.994.000
26/03/2020	11066	145	145 DEL 01/02/2020	\$ 2.860.800	MERCA DIA NATAGAIMA	\$ 2.860.800
24/04/2020	11150	200	200 DEL 01/03/2020	\$ 2.512.200	MERCA DIA NATAGAIMA	\$ 2.512.200
9/06/2020	11282	277	277 DEL 01/05/2020	\$ 2.314.400	MERCA DIA NATAGAIMA	\$ 2.314.400
10/07/2020	11446	334	334 del 01/06/2020	\$ 2.455.000	MERCA DIA NATAGAIMA	\$ 2.455.000
17/09/2020	11636	454	454 DEL 01/08/2020	\$ 1.080.000	RESTAURANTE SAZÓN Y SABOR	\$ 1.080.000
13/10/2020	11711	527	527 del 30/09/2020	\$ 1.919.500	RESTAURANTE SAZÓN Y SABOR	\$ 1.919.500
12/11/2020	11782	584	584 del 31/10/2020	\$ 1.723.000	RESTAURANTE SAZÓN Y SABOR	\$ 1.723.000


Por otra parte advierte la auditoria, que no se adelantó proceso contractual alguno para el suministro de la alimentación de la vigencia 2020, lo que deja en evidencia que la entidad auditada, trasgredió de manera evidente, todos los principios de la contratación estatal, toda vez que si bien es cierto y ostentan un régimen especial también lo es que dicho régimen no los exonera para dar cumplimiento a la normativa y principios de la contratación estatal, por cuanto se manejan recursos públicos, lo que conlleva a la obligatoriedad de dar cumplimiento a las mismas.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, el pago del suministro de alimentación para la vigencia 2020 por parte de la E.S.E. San Antonio del Municipio de Natagaima, sin tener en cuenta los principios de la contratación estatal, la omisión de adelantar proceso contractual para suplir la necesidad de la entidad del suministro de alimentación, y las falencias en la ejecución de los recursos, configuran una falta de gestión fiscal y con ello un presunto detrimento patrimonial en la suma de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE 24.248.000”.

La Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, realizó visita de campo a la E.S.E Hospital San Antonio de Natagaima Tolima, se evidencio que en los objetos contractuales, de los contratos de la vigencia 2020, no suscribieron contrato por concepto de alimentación

Consecuente con lo anterior la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, estableció el Hallazgo Fiscal No. 007 del 2 de febrero de 2022.

En consecuencia, el Despacho una vez realizado el análisis del hallazgo No. 007 del 2 de febrero de 2022, y en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 39 de la ley 610 de 2000,

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la esencia del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO		
	RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

y con el fin de esclarecer los hechos que dieron origen al presente hallazgo mediante auto número 004 de 10 de mayo de 2022 fue aperturada indagación preliminar (folios 23-26).

En cumplimiento de lo estipulado en la indagación preliminar mediante comunicación CDT-RS-2022-00002604 del 26 de mayo de 2022 (folio 31), se ofició al HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA TOLIMA. Para que de manera clara y expresa explique el procedimiento

- Como se determina la necesidad de la compra de alimentación?
- Como se determina la cantidad de raciones alimentarias a comprar para suministrar a los pacientes y al personal médico?
- Como se realiza la asignación del presupuesto para el pago de alimentación de los pacientes y personal médico del hospital?
- Allegar los soportes exigidos al momento de realizar los pagos de la alimentación
- Quienes son los responsables de autorizar el pago de la alimentación de los pacientes y personal médico del hospital.


En virtud de lo anterior, a través del correo electrónico institucional, radicado bajo el número de entrada CDT-RE-2022-00002437 del 17 de junio de 2002 y CDT-RE-2022-00002017 del 27 de mayo de 2022 (folios 36-103), la oficina de Control Interno del Hospital, en respuesta a lo requerido por este ente de control, allega Copia de las planillas de entrega de alimentación, y en el escrito de respuesta de manera expresa aceptan que la entidad no realizo contrato alguno que soportara la adquisición de la alimentación.

Consecuente con lo anterior, se profiere el 8 de noviembre de 2022 el auto de cierre de Indagación Preliminar (folios 79-82) y el 9 de noviembre de 2022 el Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 044 (folios 83-90), a través del cual se dispuso la vinculación como presuntos responsables a los señores: **MARIA CAMILA TEJADA CHAVARRO**, identificada con la C.C No. 1.081.407.678, quien ocupó el cargo de Gerente y Ordenador del Gasto desde el 15 de diciembre de 2018 hasta el 30 de abril de 2020 y **NICOLAS PEÑA SABOGAL**, identificado con la C.C No. 1.032.416.377, quien ocupó el cargo de Gerente y Ordenador del Gasto desde mayo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Así mismo, se vinculó como tercero llamado en garantía a la siguiente compañía aseguradora:

- **Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia**, distinguida con el NIT 860.532.654, póliza de manejo global No. 480-87-994000000020 expedida el 10 de julio de 2019, con vigencia del 10-07-2019 al 28-06-2020, amparándose allí los actos incorrectos de los servidores públicos, por un valor asegurado de \$150.000.000.00
- **Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia**, distinguida con el NIT 860.532.654, póliza de manejo global No. 380-87-994000000033, expedida el 19 de junio de 2020, con vigencia del 28-06-2020 al 28-06-2021, amparándose allí los actos incorrectos de los servidores públicos, por un valor asegurado de \$100.000.000.00

De igual manera dentro del expediente obran las versiones libres y espontáneas rendidas por los implicados dentro del proceso, razón por la cual rindió personalmente la versión libre y espontánea el señor **NICOLAS PEÑA SABOGAL**, rendida el 16 de septiembre de 2024 (folio 115) y radico la diligencia la señora **MARIA CAMILA TEJADA CHAVARRO**, a través del oficio CDT-RE-2025-0000002115 del 12 de mayo de 2025 (folios 165-172).

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Institución de Control</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO		
	RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Consecuente con lo anterior, esta Dirección decide proferir Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 027 del 3 de diciembre de 2025 (folios 230-247), contra los señores: **MARIA CAMILA TEJADA CHAVARRO**, identificada con la C.C No. 1.081.407.678, quien ocupó el cargo de Gerente y Ordenador del Gasto desde el 15 de diciembre de 2018 hasta el 30 de abril de 2020 y **NICOLAS PEÑA SABOGAL**, identificado con la C.C No. 1.032.416.377, quien ocupó el cargo de Gerente y Ordenador del Gasto desde mayo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022 y como tercero civilmente responsable la **Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia**, distinguida con el NIT 860.532.654, póliza de manejo global No. 480-87-994000000020 y 380-87-994000000033.


CONSIDERANDO:

Que el día 3 de diciembre de 2025, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal procedió a imputar responsabilidad según Auto No. 027, a los señores: **MARIA CAMILA TEJADA CHAVARRO**, identificada con la C.C No. 1.081.407.678, quien ocupó el cargo de Gerente y Ordenador del Gasto desde el 15 de diciembre de 2018 hasta el 30 de abril de 2020 y **NICOLAS PEÑA SABOGAL**, identificado con la C.C No. 1.032.416.377, quien ocupó el cargo de Gerente y Ordenador del Gasto desde mayo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022, en cuantía de **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$4.135.000,00)**, con ocasión a los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal radicado con el número 112-010-2022 y por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

Y como tercero civilmente se vinculó dentro de este proceso de responsabilidad fiscal a las Compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con el NIT. No. 860.532.654, Póliza de manejo No. 480-87-994000000020, la cual fue expedida el 10 de julio de 2019, con una vigencia del 9 de julio de 2019 al 28 de junio de 2020, un valor Asegurado de \$150.000.000 y un amparo contratado de actos incorrectos de los servidores públicos y la numero 380-87-994000000033 expedida el 19 de junio de 2020 con vigencia desde el 28 de junio de 2020 al 28 de junio de 2021, con un valor asegurado de \$100.000.000, con riesgo amparado de actos incorrectos de los servidores públicos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

Teniendo en cuenta que la finalidad del proceso de responsabilidad fiscal es resarcimiento del daño ocasionado al erario público como producto de una gestión ineficiente, antieconómica e ineficaz, el legislador planteo la necesidad de asegurar que los presuntos implicados, no se insolvente en la medida que avance el proceso de responsabilidad fiscal, en ese sentido Planeo en la Ley 610 de 2000 en el Artículo 12. Medidas cautelares. ✍

"En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe. Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal. Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>sin controlador del controlador</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO		
	RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.

Parágrafo. Cuando se hubieren decretado medidas cautelares dentro del proceso de jurisdicción coactiva y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aquellas no podrán ser levantadas hasta tanto no se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios".

Cuando en la materialización del daño se establezca la participación de varios presuntos responsables fiscales se hace necesario endilgar la responsabilidad con carácter SOLIDARIO en ocasión de la gestión desplegada por los referidos funcionarios arriba mencionados, generando su actuar un daño patrimonial en este caso, por las irregularidades presentadas en el suministro de alimentación a los pacientes hospitalizados y los médicos de turno, conllevando esta acción a un presunto daño patrimonio por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$4.135.000,00)**.


De conformidad con lo establecido en la ley 1474 de 2011, "**Artículo 119. Solidaridad.** En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial". Texto normativo declarado exequible mediante la sentencia C-512 de 2013.

Del mismo modo la Sentencia C-338 de 2014, siendo el M.P. el Dr. Alberto Rojas Ríos, Que en uno de sus aportes preceptúa

"En consecuencia, la solidaridad que establece el artículo 119 de la ley 1474 de 2011 entre los responsables de pagar las obligaciones derivadas de un proceso fiscal, no implica la creación de un parámetro de imputación distinto al previsto en los artículos mencionados de la ley 610 de 2000, ni al previsto en el artículo 118 de aquel cuerpo normativo, ni a los que la jurisprudencia ha derivado de los contenidos constitucionales aplicables a la materia. El fundamento de la imputación continúa siendo la culpa grave o el dolo del sujeto pasivo del proceso fiscal.

La aplicación de los efectos de la solidaridad sólo tiene lugar ante la existencia de un presupuesto jurídico: que se sea responsable en materia fiscal. Una vez esto ha sido determinado, lo único que la naturaleza solidaria de la obligación permite es el cobro del total de los perjuicios causados a cualquiera de los deudores que, con base en su actuar doloso o gravemente culposos, hayan sido encontrados responsables."

En virtud a lo normado en el acápite anterior y en vista a que dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 112-010-2022, se denotada la ocurrencia del detrimento patrimonial y la conducta de los Gestores Fiscales que lo ocasiono, es necesario adelantar el decreto de medidas cautelares sobre los bienes de los Presuntos Responsables Fiscales, para lograr la recuperación de los recursos del erario público y dar efectividad material al Proceso de Responsabilidad Fiscal, por lo que el Despacho debe de decretar las medidas cautelares para evitar la insolvencia de los presuntos responsables fiscales, además es de traer a colación dentro de este Auto de medidas cautelares lo manifestado por la Corte Constitucional en Providencia C- 054/97 del 06 de febrero de 1997, magistrado ponente Dr. Antonio Barrera Carbonell, ha señalado que:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>«El nacimiento de la ciudadanía»</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO		
	RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

"...El referido fallo sería ilusorio, si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado. Los fines superiores que persigue el juicio de responsabilidad fiscal, como es el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal, con la cual se atiende a la preservación del patrimonio público, la necesidad de asegurar el principio de moralidad en la gestión pública, e igualmente la garantía de la eficacia y la eficiencia de las decisiones que adopte la administración para deducir dicha responsabilidad, justifican la constitucionalidad de las medidas cautelares que autoriza la norma...."

También la Corte Constitucional en Providencia C-840/01 del 09 de agosto de 2001, Magistrado ponente Dr. Jaime Araujo Rentería; ha citado sobre este mismo tópico:

"...Las medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal se justifican en virtud de la finalidad perseguida por dicho proceso, esto es, la preservación del patrimonio público mediante el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal. En efecto, estas medidas tienen un carácter precautorio, es decir, buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo. En este sentido, "el fallo sería ilusorio si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado. "Las medidas cautelares son pues, independientes de la decisión de condena o de exoneración que recaiga sobre el investigado como presunto responsable del mal manejo de bienes o recursos públicos..."


Dentro del presente proceso se encuentra denotada la ocurrencia del detrimento patrimonial y la conducta de los Gestores Fiscales, que lo ocasiono, por lo que es necesario adelantar el decreto de medidas cautelares sobre los bienes de los Presuntos Responsables, para garantizar la recuperación de los recursos del erario y dar efectividad material al Proceso de Responsabilidad Fiscal, conforme a la normatividad citada.

Que la ley 1474 de 2011 en su artículo 103 literal cuarto, establece *"Las medidas cautelares, estarán limitadas al valor estimado del daño al momento de su decreto. Cuando la medida cautelar recaiga sobre sumas líquidas de dinero, se podrá incrementar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de dicho valor y de un ciento por ciento (100%) tratándose de otros bienes, límite que se tendrá en cuenta para cada uno de los presuntos responsables, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución"*.

Es decir, dentro de esta investigación fiscal es necesario decretar medida cautelar conforme lo emana el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, al fin de salvaguardar los intereses del Estado, procediendo el Despacho adelantar las averiguaciones de bienes de los Presuntos Responsables Fiscales, evidenciando que dentro del cuaderno de bienes del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-010-2022 que adelanta el Despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal

Así las cosas se tienen la relación de los bienes muebles e inmuebles de los señores:

NICOLAS PEÑA SABOGAL, identificado con la cedula de ciudadanía No. , identificado con la C.C No. 1.032.416.377, quien ocupó el cargo de Gerente y Ordenador del Gasto desde mayo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022, quien es poseedor del bien mueble con placas UYR34F, inscrito ante la Secretaria de Tránsito y Transporte del Espinal, tal como está detallado en el cuaderno de indagación de bienes (folios 18-20), indagado el día 15 de noviembre de 2025.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Al servicio de los ciudadanos</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO		
	RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

MARIA CAMILA TEJADA CHAVARRO, identificada con la cedula de ciudadanía No. , identificado con la C.C No. 1.081.407.678, quien ocupó el cargo de Gerente y Ordenador del Gasto desde 15 de diciembre de 2018 al 30 de abril de 2020, quien es poseedor del bien mueble con placas JNZ376, inscrito ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Neiva Huila, tal como está detallado en el cuaderno de indagación de bienes (folios 18-19, 21), indagado el día 15 de noviembre de 2025.

Del mismo modo es necesario precisar que las medidas cautelares solo deben afectar los bienes muebles por un monto hasta del 100% adicional al valor del presunto detrimento formulado en el Auto de Imputación No 027 del 3 de diciembre de 2025, que en este caso el valor del daño patrimonial se cuantifica en un valor de **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$4.135.000,00)**.

De conformidad a lo anterior y con el fin de salvaguardar los intereses del Estado, decretese el embargo de los siguientes bienes mueble

- Vehículo de placas UYR34F, inscrito ante la Secretaria de Tránsito y Transporte del Espinal, de propiedad del señor **NICOLAS PEÑA SABOGAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.032.416.377, tal como se evidencia en el folio 20 del cuadernillo de indagación de bienes
- Vehículo de placas JNZ376, inscrito ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Neiva Huila, de propiedad de la señora **MARIA CAMILA TEJADA CHAVARRO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.081.407.678, tal como se evidencia en el folio 21 del cuadernillo de indagación de bienes.


En virtud de lo anterior, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Decretar el registro de embargo preventivo del bien mueble, inscrito ante la Secretaria de tránsito y transporte de Neiva Huila, ubicada en la carrera 5 No. 9-74 Neiva Huila, correo electrónico: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co y/o notificacionesjudiciales@alcaldianeiva.gov.co, bien mueble vehículo de placas JNZ376, de propiedad de la señora **MARIA CAMILA TEJADA CHAVARRO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.081.407.678, tal como se evidencia en el folio 21 del cuadernillo de indagación de bienes.

ARTICULO SEGUNDO: Decretar el registro de embargo preventivo del bien mueble, inscrito ante la Secretaria de tránsito y transporte del Espinal Tolima ubicada en la carrera 6 No. 8-07 Espinal Tolima, correo electrónico: alcaldia@elespinal-tolima.gov.co, bien mueble vehículo de placas UYR34F, de propiedad del señor **NICOLAS PEÑA SABOGAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.032.416.377, tal como se evidencia en el folio 20 del cuadernillo de indagación de bienes.

ARTICULO TERCERO: Límitese el valor de la medida cautelar a la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000,00)**, dentro del proceso de responsabilidad fiscal, radicado No 112-010-2022, de acuerdo con el Inciso 3 del Artículo 599 de Código General del Proceso, para los señores **MARIA CAMILA TEJADA CHAVARRO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.081.407.678 y **NICOLAS PEÑA SABOGAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.032.416.377.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en controladora del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO		
	RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTICULO CUARTO: Oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Neiva Huila ubicada en la carrera 5 No. 9-74 Neiva Huila, correo electrónico: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co y/o notificacionesjudiciales@alcaldianeiva.gov.co, para que dentro de los quince (15) días siguientes al recibido de este proveído, inscriba y registre, la medida cautelar contra la señora **MARIA CAMILA TEJADA CHAVARRO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.081.407.678, propietaria del bien mueble vehículo de placas JNZ376, debiéndose remitir a la Secretaria General de esta Contraloría Departamental del Tolima al correo electrónico ventanillaunica@contralorideltolima.gov.co copia del registro del embargo que contenga la fecha de dicha anotación.

ARTICULO QUINTO: Oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte del Espinal Tolima ubicada en la carrera 6 No. 8-07 Espinal, correo electrónico: alcaldia@elespinal-tolima.gov.co, para que dentro de los quince (15) días siguientes al recibido de este proveído, inscriba y registre, la medida cautelar contra el señor **NICOLAS PEÑA SABOGAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.032.416.377, propietario del bien mueble vehículo de placas UYR34F, debiéndose remitir a la Secretaria General de esta Contraloría Departamental del Tolima al correo electrónico ventanillaunica@contralorideltolima.gov.co copia del registro del embargo que contenga la fecha de dicha anotación.

ARTICULO SEXTO: La medida cautelar ordenada en el presente Auto, tendrá vigencia durante el proceso de Responsabilidad Fiscal Radicado No 112-010-2022 y en el proceso de jurisdicción coactiva, en caso de proferirse Fallo con responsabilidad fiscal.

ARTICULO SEPTIMO: Incorpórese en cuaderno separado todo lo relacionado para el trámite de las medidas cautelares, con inclusión del presente auto. H

ARTICULO OCTAVO: Registrada la presente medida cautelar, notificar por ESTADO el contenido de la presente providencia en la forma y términos establecidos en el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores **MARIA CAMILA TEJADA CHAVARRO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.081.407.678 y **NICOLAS PEÑA SABOGAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.032.416.377.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, como única instancia, ante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, de acuerdo a lo estipulado en el Auto de Imputación No. 027 del 3 de diciembre de 2025, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación en debida forma, de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, recurso que debe ser enviado a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co.

ARTICULO DECIMO: Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


JULIO NUÑEZ
Profesional Universitario